

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*ACUERDO de 23 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas del servicio municipal de aguas de Gijón, prestado por la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, S.A.*

A la vista del expediente instruido a los efectos de autorización de nuevos precios del servicio municipal de aguas de Gijón, prestado por la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, SA (EMA), resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Los precios del servicio público municipal de aguas de Gijón están incluidos en el régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, conforme al Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

*Segundo.*—A solicitud del Ayuntamiento de Gijón, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 25/1991, de 20 de febrero (que modifica la estructura de la Comisión de Precios del Principado de Asturias y el régimen procedimental para la implantación de los precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico) la Comisión de Precios del Principado de Asturias, en su reunión del 15 de diciembre de 2014, acordó elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de aprobación de precios para este servicio de aguas en Gijón (coincidente con la efectuada por el Ayuntamiento), para su aplicación a partir del 1 de enero de 2015, que se detalla a continuación:

T.1.—Cuota de servicio (bimestral).

Diámetro de paso del contador (milímetros)	Tarifa bimestral vigente (se prorroga)
7 a 15 mm	5,3999 €
20 mm	8,3350 €
25 mm	11,4869 €
30 mm	15,6891 €
40 mm	31,3545 €
50 mm	46,4634 €
65 mm	69,6677 €
80 mm	98,9589 €
100 mm	163,6899 €
125 y 150 mm	325,1314 €
200 y 250 mm	639,6724 €

T.2.—Precio (en euros) del metro cúbico consumido

Tipo de tarifas	Tramos de consumo	Tarifa vigente	Tarifa solicitada	Variación
Doméstica (y especial)	hasta 30 m <sup>3</sup> (incluye régimen especial)	0,4017 €/m <sup>3</sup>	0,3776 €/m <sup>3</sup>	-6%
	de 31 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup> (incluye régimen especial más de 30 m <sup>3</sup> )	0,5736 €/m <sup>3</sup>	0,5564 €/m <sup>3</sup>	-3%
	más de 50 m <sup>3</sup>	0,7332 €/m <sup>3</sup>	0,7112 €/m <sup>3</sup>	-3%
Industrial/Comercial/Obra	hasta 30 m <sup>3</sup>	0,4635 €/m <sup>3</sup>	0,4357 €/m <sup>3</sup>	-6%
	de 31 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	0,5374 €/m <sup>3</sup>	0,5213 €/m <sup>3</sup>	-3%
	más de 50 m <sup>3</sup>	0,5835 €/m <sup>3</sup>	0,5660 €/m <sup>3</sup>	-3%
Municipal	hasta 40 m <sup>3</sup>	0,3536 €/m <sup>3</sup>	0,3536 €/m <sup>3</sup>	0%
	más de 40 m <sup>3</sup>	0,5049 €/m <sup>3</sup>	0,5049 €/m <sup>3</sup>	0%
De sondeos (para riego de zonas verdes)	sin tramos	0,1206 €/m <sup>3</sup>	0,1206 €/m <sup>3</sup>	0%

Las distintas tarifas se aplicarán en los siguientes casos:

\* Tarifa doméstica: se aplica a las viviendas individuales o familiares en las que no se realice alguna actividad industrial o comercial.



\* Régimen especial doméstico (tarifa a extinguir): se aplica a edificios de cinco o más viviendas con un contador general para todas las viviendas y servicios comunes del edificio, no comerciales o industriales, realizándose una facturación única.

\* Tarifa industrial/comercial: se aplica a las industrias ya actividades comerciales de todo tipo, así como a aquellos servicios que nos son viviendas, y los mixtos con utilización conjunta de agua para usos domésticos e industriales/comerciales.

\* Tarifa para obras: se aplica al agua consumida en las acometidas provisionales de obra.

\* Tarifa municipal: se aplica a los servicios cuyo titular sea el Ayuntamiento de Gijón, incluidas Fundaciones y Patronatos.

\* Tarifa de sondeos: se aplica al agua procedente de sondeos y sin tratamiento previo que se dedica exclusivamente al riego de zonas verdes municipales.

En cuanto al resto de precios (por obras, fianzas, canon de instalación, etc.) se propone prorrogar los precios vigentes. En el apartado 9.<sup>a</sup> "Precios por obras y servicios se prorrogan los precios vigentes, con las siguientes modificaciones:

Tarifas vigentes que se eliminan	Tarifas propuestas
c) Unidad de acometida hasta 13/4" a 2" y ≤ 5ml, incluidos excavación y registro si procede: 760,35 €	c) Unidad de acometida hasta 2" y ≤ 10ml, incluidos excavación y registro si procede: 987,56 €
d) Unidad de acometida hasta 13/4" y ≤ 5ml, incluidos excavación y registro si procede: 987,56 €	
r) En suelo rural y de baja densidad, la acometida de abastecimiento para uso doméstico, siempre que sea necesario menos de 50 ml de extensión de ramal, se establece en 2.811,53 €	q) Unidad de caseta tipo parques y jardines con departamento eléctrico: 920 €/ud.
	r) Unidad de precio de batería por servicio: 85,80 €/ud.
	s) Unidad de verificación de contador a solicitud del cliente (solo en caso de que el funcionamiento del contador sea correcto): 49,50 €/ud.

Se recoge las siguientes nuevas tarifas:

19.<sup>a</sup>—Tarifas para cooperativas legalmente constituidas:

Concepto	Precio Ud. euros
Ud. Canon	14,10
Ud. Acometida	1.499,74
Ud. Contador	59,43
Ud. Juego de llaves (equipo contador)	57,23
Total sin IVA	1.630,50

También se recoge que los enganches temporales requerirán el abono de una fianza de 300 €.

Todas estas tarifas, así como las reglas de aplicación de las mismas se recogen en anexo adjunto a la propuesta.

### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Comisión de Precios, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2 del Decreto 25/91, de 20 de febrero, tiene la consideración de órgano permanente de asesoramiento al Consejo de Gobierno en materia de precios y ejercerá, entre otras, las funciones de conocer e informar y elaborar las propuestas de aprobación y modificación, en su caso, de los expedientes de revisión de los bienes y servicios sujetos al régimen de precios autorizados o comunicados de ámbito autonómico, de acuerdo con las competencias de la Comunidad Autónoma y con las disposiciones vigentes en la materia. En este sentido, el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, en su artículo 16.4, establece que compete a las Comisiones Autonómicas de Precios la aprobación de los precios autorizados relacionados en su anexo 2, entre los cuales, en el apartado 1 se refiere al abastecimiento de aguas.

*Segundo.*—De acuerdo con lo previsto en el artículo 9, apartado primero del Decreto 25/91 de 20 de febrero, el Consejo de Gobierno constituye el órgano competente para adoptar el acuerdo definitivo de implantación o modificación de precios de competencia local sujetos al régimen de autorización de precios.

En consecuencia con lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, el Consejo de Gobierno, adopta el siguiente:

### ACUERDO

*Primero.*—Aprobar los precios que regirán a partir del 1 de enero de 2015 en el servicio municipal de aguas de Gijón, prestado por la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, SA, que se desarrollan en el anexo al presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Tarifa 1.—Cuota de servicio (bimestral):

Diámetro de paso del contador (en milímetros)	Cuota bimestral (en euros)
7 a 15 mm	5,3999 €
20 mm	8,3350 €
25 mm	11,4869 €
30 mm	15,6891 €
40 mm	31,3545 €
50 mm	46,4634 €
65 mm	69,6677 €
80 mm	98,9589 €
100 mm	163,6899 €
125 y 150 mm	325,1314 €
200 y 250 mm	639,6724 €

Tarifa 2.—Precio (en euros) del metro cúbico consumido:

Tipo de tarifas	Tramos de consumo	Precio
Doméstica (y especial)	hasta 30 m <sup>3</sup> (incluye régimen especial)	0,3776 €/m <sup>3</sup>
	de 31 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup> (incluye régimen especial más de 30 m <sup>3</sup> )	0,5564 €/m <sup>3</sup>
	más de 50 m <sup>3</sup>	0,7112 €/m <sup>3</sup>
Industrial/Comercial/Obra	hasta 30 m <sup>3</sup>	0,4357 €/m <sup>3</sup>
	de 31 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	0,5213 €/m <sup>3</sup>
	más de 50 m <sup>3</sup>	0,5660 €/m <sup>3</sup>
Municipal	hasta 40 m <sup>3</sup>	0,3536 €/m <sup>3</sup>
	más de 40 m <sup>3</sup>	0,5049 €/m <sup>3</sup>
De sondeos (para riego de zonas verdes)	sin tramos	0,1206 €/m <sup>3</sup>

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 25/91, de 20 de febrero, los precios autorizados no podrán revisarse hasta que haya transcurrido un año desde su entrada en vigor.

*Segundo.*—Disponer de la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Oviedo, a 15 de diciembre de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo.—Cód. 2014-22310.

### Anexo

1.ª—Las tarifas son del tipo llamado binómico, con un primer término fijo en función del diámetro de paso de la acometida y contador, independientemente del consumo real medido.

Este término, llamado cuota de servicio, que es independiente del consumo que efectúe cada abonado, corresponde a los gastos de conservación y reparación de la red de distribución incluidos los ramales de acometida hasta el límite de la vía pública con la propiedad privada, así como el agua perdida en fugas en las mismas instalaciones antes citadas. La conservación y reparación de los ramales e instalaciones generales dentro de los terrenos de propiedad privada, así como el agua perdida en los mismos, será de cuenta y responsabilidad de la propiedad de la finca.

El valor bimestral de la cuota de servicio se establece en el cuadro siguiente en función del diámetro de paso del contador.

Diámetro de paso del contador	Cuota de servicio 2015 Importe bimestral
7 a 15 mm	5,3999 €
20 mm	8,3350 €
25 mm	11,4869 €
30 mm	15,6891 €
40 mm	31,3545 €

Diámetro de paso del contador	Cuota de servicio 2015 Importe bimestral
50 mm	46,4634 €
65 mm	69,6677 €
80 mm	98,9589 €
100 mm	163,6899 €
125 y 150 mm	325,1314 €
200 y 250 mm	639,6724 €

2.ª—Aparte de la cuota de servicio antes fijada, el usuario deberá abonar, de acuerdo con el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, aprobado por el Pleno Municipal de 28 de diciembre de 1972 y Gobierno Civil con fecha 14 de septiembre de 1973, la cuota de conservación, reparación y sustitución en caso necesario, del contador en los términos y cuantías que fija el citado Reglamento.

3.ª—El segundo término de la tarifa se obtiene multiplicando los metros cúbicos consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación:

a) Tarifa doméstica.—Se aplica a las viviendas individuales o familiares en las que no se realice alguna actividad industrial o comercial. El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m <sup>3</sup> )
Doméstica	Hasta 30 m <sup>3</sup>	0,3776
	De 31 a 50 m <sup>3</sup>	0,5564
	A partir de 50 m <sup>3</sup>	0,7112

b) Tarifa industrial/comercial.—Se aplica a las industrias y actividades comerciales de todo tipo. En general a todos aquellos servicios que no son viviendas, así como a aquellos servicios mixtos con utilización conjunta de agua para usos domésticos e industriales/comerciales.

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m <sup>3</sup> )
Industrial/Comercial	Hasta 30 m <sup>3</sup>	0,4357
	De 31 a 50 m <sup>3</sup>	0,5213
	A partir de 50 m <sup>3</sup>	0,5660

c) Tarifa para obras.—Se aplica al agua consumida en las acometidas provisionales de obra. El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m <sup>3</sup> )
Obra	Hasta 30 m <sup>3</sup>	0,4357
	De 31 a 50 m <sup>3</sup>	0,5213
	A partir de 50 m <sup>3</sup>	0,5660

d) Régimen especial (a extinguir).—Se aplica a los edificios de cinco o más viviendas que tengan instalado un contador general para todas las viviendas y servicios comunes, no comerciales o industriales, del edificio, realizándose por parte de la Empresa Municipal de Aguas una facturación única por este contador general.

El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m <sup>3</sup> )
Doméstico-Especial (a extinguir)	Hasta 30 m <sup>3</sup>	0,3776
	A partir de 30 m <sup>3</sup>	0,5564

El contador deberá ir situado en un local destinado al efecto en los bajos o sótanos del edificio, colindantes con la vía pública de modo que la acometida antes del contador sea mínima, en el que también habrán de ubicarse los contadores independientes para locales comerciales.

Con la finalidad de fomentar el consumo responsable de agua, no se podrán acoger a este régimen especial los edificios para los que se solicite licencia de edificación con posterioridad al 1 de enero de 2007, siendo de aplicación exclusivamente la tarifa doméstica debiendo ajustarse las instalaciones de medición y control de los caudales consumidos a lo regulado en el punto B del artículo 11 del vigente Reglamento del Servicio Municipal de Aguas (BOPAP 22/02/88), y modificaciones posteriores.

e) Tarifa Municipal.—Se aplica exclusivamente a los servicios cuyo titular sea el Ayuntamiento de Gijón, incluidas Fundaciones y Patronatos.

El precio del metro cúbico se calculará en función de los siguientes tramos de consumo por bimestre:

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m <sup>3</sup> )
Municipal	Hasta 40 m <sup>3</sup>	0,3536
	A partir de 40 m <sup>3</sup>	0,5049

f).—Tarifa de Sondeos.—En esta tarifa se incluye el agua que, procedente de sondeos y sin tratamiento previo, se dedica exclusivamente al riego de zonas verdes municipales, y tendrá un precio de 0,1206 €/m<sup>3</sup>.

Tarifa	Tramo de consumo bimestral	Precio (€/m <sup>3</sup> )
Riego de zonas verdes con agua procedente de sondeos	Sin tramos	0,1206

4.<sup>a</sup>—Obras.—Las obras pagarán el consumo de agua por la tarifa para obras. En caso de pequeñas obras cuya duración prevista no rebase los quince días podrán, previa autorización escrita y para fechas prefijadas, tomar agua de bocas de riego sin contador abonando la cantidad de 8,01 € por día de autorización para toma de agua en estas condiciones, independientemente de que se realice o no el consumo.

En cualquier momento podrá la Empresa Municipal de Aguas imponer al usuario la obligación de instalar contador y sujetar el mismo a la tarifa industrial.

5.<sup>a</sup>—A los servicios de contra incendios, que de acuerdo con la legislación vigente carecen de contador, se les aplicará la cuota de servicio, establecida en la norma 1.<sup>a</sup> de estas tarifas, en función del diámetro de paso de su acometida, tomando como mínimo la correspondiente a 50 mm, más 9,43 €/bimestre por cada boca instalada que exceda de una. Cada cortina de rociadores con alimentación de 37 mm equivale a dos bocas.

En el caso de instalación de rociadores automáticos o "Sprinkeer" se considerará que una superficie protegida de 200 m<sup>2</sup> equivale a una boca de incendio.

A estos servicios se les solicitará que depositen una fianza equivalente a la de un contador de 25 mm para uso industrial/comercial, establecida en la norma 1.<sup>a</sup> de estas tarifas.

En el caso de que el servicio contra incendios tenga un contador de control, los conceptos facturables no variarán.

6.<sup>a</sup>—Fianza.—Los servicios correspondientes a los edificios de nueva planta y la construcción de nuevos pisos o locales independientes en edificios antiguos, o en cualquier caso en la formalización de nuevos contratos, depositarán por cada vivienda o local de negocios, en el momento de la solicitud del servicio, en concepto de fianza la cantidad reflejada en el cuadro siguiente:

Características del contador	N.º de Servicios	Caudal m <sup>3</sup> /hora		Fianza s/R.D. 1.725/84		
		Nominal	Máximo	Domés. Esp.	Doméstica	Ind. Comer
13	1 a 2	1,5	3	37,50 €	47,10 €	56,70 €
15	3 a 5	1,5	3	37,50 €	47,10 €	56,70 €
20	6 a 10	2,5	5	62,80 €	78,50 €	95,10 €
25	11 a 17	3,5	7	88,20 €	110,10 €	132,70 €
30	18 a 33	6	12	151,10 €	188,70 €	228,00 €
40	34 a 70	10	20	251,60 €	314,50 €	380,10 €
50	71 a 120	15	30	377,50 €	471,80 €	570,60 €
W. 50	121 a 400	50	90	629,20 €	786,50 €	950,70 €
W. 65		65	120	1.006,70 €	1.258,40 €	1.520,60 €
W. 80		120	200	1.510,10 €	1.887,60 €	2.280,90 €
W. 100		180	250	2.516,90 €	3.146,20 €	3.801,60 €
W. 125		180	250	3.146,20 €	3.932,70 €	4.752,50 €
W. 150		450	600	6.292,40 €	7.865,50 €	9.504,00 €
W. 200		700	1000	10.067,80 €	12.584,80 €	15.206,60 €
W. 250		1000	1600	16.108,50 €	20.135,60 €	24.330,50 €

7.<sup>a</sup>—Canon de instalación.—Los edificios de nueva planta y la construcción de nuevos pisos o locales independientes en edificios antiguos pagarán por cada vivienda o local de negocio, en concepto de canon de instalación del servicio de agua, por una sola vez, la cantidad de 14,10 €.

Este canon será independiente de la contribución económica que los solicitantes de nuevos servicios habrán de aportar para la ampliación de la red de distribución, tanto para la que pueda ser necesario instalar para atender la nueva petición en zonas donde no exista red de distribución, como para la que en su momento haya de instalarse al objeto de evitar que el consumo, a que cada petición de nuevo servicio habrá de dar lugar, pueda perjudicar a los antiguos usuarios.

8.<sup>a</sup>—La contribución económica a que alude el artículo anterior, está establecida en el artículo 2.º del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas como contribución del nuevo o nuevos peticionarios con el 75% del importe del coste de las obras de ampliación de red necesarias y el 100% de coste de las obras propias de acometida y enganche.

Para evitar diferencias injustificadas en la aportación a obras de ampliación de red, entre edificios de una misma calle, así como el que posteriores peticionarios se aprovechen injustamente de desembolsos efectuados por anteriores peticionarios, se establecen las siguientes normas:

- a) En la zona urbana se establece una cantidad fija por vivienda y local comercial de 70,77 €.

La cantidad por vivienda y local comercial corresponde a la parte proporcional de obra general en la red para abastecer al conjunto de la población.

La cantidad establecida por vivienda y local comercial se refiere a servicios normales con contador de 13 mm. Para las industrias, comercios o viviendas que por sus características requieran un contador de paso superior, se establecerán unas cantidades equivalentes al número medio de vivienda que debe abastecer cada tipo de contador.

- b) Para las zonas no urbanizadas la Empresa Municipal de Aguas redactará el presupuesto de ampliación necesario que será abonado en un 75% por los peticionarios, los cuales tendrán derecho a exigir la apertura de una cuenta de liquidación de esta obra de tal modo que los posibles nuevos peticionarios que aprovecharan la misma abonarán, como mínimo, idéntica cantidad que los primeros, actualizada según el índice de precios de consumo. Esta cantidad servirá en primer lugar para resarcir a la Empresa Municipal de Aguas del 25% aportado por ella y a los posibles desfases entre el costo real de la obra ejecutada y el presupuesto inicial, y una vez cubiertos estos gastos, si hubiera sobrante, será repartido a partes iguales entre los contribuyentes a la obra en cuestión.

9.<sup>a</sup>—Precios por obras y servicios.—La Empresa Municipal de Aguas realizará, directamente con su personal o mediante personas autorizadas, las obras de instalación de contadores y obras complementarias.

- a) Contador y equipo contador. Se abonarán en función del diámetro del contador y según la escala siguiente:

Características del contador	N.º de Servicios	Caudal m <sup>3</sup> /hora		Precio de materiales	
		Nominal	Máximo	Contador	Equipo contador
13	1 a 2	1,5	3	53,32 €	57,23 €
15	3 a 5	1,5	3	59,43 €	57,23 €
20	6 a 10	2,5	5	74,28 €	89,16 €
25	11 a 17	3,5	7	110,99 €	119,74 €
30	18 a 33	6	12	138,97 €	119,74 €
40	34 a 70	10	20	207,14 €	149,46 €
50	71 a 120	15	30	437,86 €	471,06 €
W. 50	121 a 400	50	90	437,86 €	1.012,90 €
W. 65		65	120	610,00 €	1.031,27 €
W. 80		120	200	748,07 €	1.058,35 €
W. 100		180	250	968,33 €	1.531,16 €
W. 125		180	250	1.160,63 €	1.808,19 €
W. 150		450	600	1.453,37 €	3.477,43 €
W. 200		700	1000	2.905,01 €	5.008,57 €
W. 250		1000	1600	3.895,16 €	7.927,45 €

- b) Acometida provisional de obra sobre red existente: 295,00 €.
- c) Unidad de acometida hasta 2" y ≤ 10 ml, incluidos excavación y registro si procede: 987,56 €.
- d) Unidad de registro visitable: 1.632,55 €.
- e) Ampliación de red por metro lineal: 87,90 €.
- f) Unidad de hidrante-contraincendios (incluye registro): 2.214,96 €.
- g) Unidad de arqueta de contador: 460,58 €.
- h) Unidad de puerta de poliéster para contador en pared: 119,54 €.
- i) Unidad de puerta de aluminio para contador en pared: 164,20 €.
- j) Unidad de cerradura universal EMA amaestrada: 23,52 €.
- k) Unidad de cerradura universal EMA: 12,69 €.
- l) Unidad de candado EMA: 5,64 €.
- m) m<sup>2</sup> de reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente D-12, para los primeros 25 m<sup>2</sup> pavimentados: 66,12 €/m<sup>2</sup>.
- n) m<sup>2</sup> de reposición de pavimento de 5 cm de espesor de mezcla bituminosa en caliente D-12, a aplicar al exceso de 25 m<sup>2</sup>: 17,28 €/m<sup>2</sup>.
- o) m<sup>2</sup> de pavimento de hormigón HM-20 de 20 cm de espesor: 21,22 €/m<sup>2</sup>.
- p) m<sup>2</sup> de reposición de pavimento de baldosa totalmente terminado: 47,64 €/m<sup>2</sup>.
- q) Unidad de caseta tipo parques y jardines con departamento eléctrico: 920,00 €/ud.
- r) Unidad de precio de batería por servicio: 85,80 €/ud.
- s) Unidad de verificación de contador a solicitud del cliente (solo en caso de que el funcionamiento del contador sea correcto): 49,50 €/ud.



10.<sup>a</sup>—La gestión y administración del servicio de suministro de agua corre a cargo de la Empresa Municipal de Aguas, que es también el órgano municipal encargado de la aplicación de estas tarifas. Además de los conceptos ya expuestos, la Empresa Municipal de Aguas cobrará a los usuarios los siguientes servicios:

- Gastos de inspección a petición del usuario, abonado o futuro abonado, o necesaria para tramitar peticiones de cualquier índole, con la excepción de inspecciones efectuadas por causas imputables a la Empresa: 14,66 €.
- Levante de precinto con tapón en instalaciones, para establecer servicios no dados de alta inicial y los que hubieran sido precintados a petición de los abonados: 29,32 €.
- Restablecimiento de servicios precintados por falta de cumplimiento por parte del abonado de lo estipulado en el Reglamento del Servicio o pactos en cada caso establecidos, independientemente de la reforma que en cada caso sea necesario realizar para adaptar la instalación a lo establecido en el citado Reglamento: 29,32 €.
- Reposición de precintos en instalaciones en caso de desaparición de los anteriores no comunicada por los usuarios, con independencia de la sanción a que pueda haber lugar: 14,66 €.
- Rectificación de expediente por cambio de sistema de control del consumo de agua en un edificio, independientemente de la liquidación del canon y fianza que corresponda: 11,69 €.

11.<sup>a</sup>—La facturación será bimestral, si bien se autoriza al Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas a establecer la facturación trimestral si lo considera conveniente.

12.<sup>a</sup>—El concesionario no podrá emplear el agua en otros usos que aquellos para los que haya sido pedida y concedida, quedando prohibida la cesión total o parcial a favor de tercero, ni a título gratuito ni oneroso. Sólo en caso de incendio podrá concederse esta autorización.

13.<sup>a</sup>—El Ayuntamiento, por razones de seguridad e higiene, declara obligado el servicio de agua para toda clase de viviendas y para atender a las instalaciones sanitarias de todo género de establecimientos industriales o comerciales, tanto en el casco urbano, como en la zona rural a donde llegue la red de aguas.

14.<sup>a</sup>—No se permitirá a particulares y empresas utilizar agua de las fuentes públicas para usos industriales, quedando asimismo prohibida la utilización de las bocas de riego para los mismos, salvo casos de incendio.

15.<sup>a</sup>—Bajo ningún concepto se harán concesiones gratuitas a particulares o Corporaciones.

16.<sup>a</sup>—A todos los precios se les añadirá el IVA correspondiente en cada caso.

17.<sup>a</sup>—Una vez obtenido el total a ingresar, dado que éste es el resultado de diversas operaciones aritméticas, la cantidad resultante se podrá redondear, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos, con la finalidad de fomentar el uso de medios y cajeros automáticos para el cobro.

18.<sup>a</sup>—Restablecimiento o cambio de titularidad sin subrogación de contrato. A todos los efectos se considerará un Alta Inicial, facturándose por ello los siguientes conceptos: contador, precinto e inspección, juego de llaves, canon instalación de agua y de saneamiento, si correspondiese por disponer de servicio de alcantarillado, PP red, además del importe correspondiente al depósito de fianza. No se facturarán, en su caso, aquellos otros elementos que ya existiesen en el inmueble, tales como acometida y caseta.

19.<sup>a</sup>—Tarifas para cooperativas legalmente constituidas: Conforme a la reunión del Consejo de Administración de fecha 6 de febrero de 2001, se aprueba la cuota aplicar por acometida de agua a la totalidad de los miembros de Cooperativas legalmente constituidas siempre que entreguen los activos de que disponen a la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, S.A.U. En este caso la cuota por acometida a satisfacer por cada miembro de la Cooperativa que solicitan la acometida de agua para uso doméstico y contador de 15 mm. a la red municipal sea la de:

Concepto	Precio ud. Euros
Ud. Canon	14,10
Ud. Acometida	1.499,74
Ud. Contador	59,43
Ud. Juego de llaves (equipo contador)	57,23
Total sin IVA	1.630,50

Nota: el precio a pagar por los cooperativistas así como por quienes contraten los servicios durante la duración de las obras ejecutadas por EMASA incluyen a cargo de ésta el importe correspondiente a las reposiciones

20.<sup>a</sup>—Enganches temporales: La instalación de contadores con pedestal en boca de riego existente, para eventos, festejos o similares con carácter temporal, requerirá el abono de una fianza de 300,00 €. A cambio se entregará el pedestal con contador y una vez recuperado, se facturará el consumo, a descontar de la fianza. Si la instalación del pedestal conllevara obra, apertura de I.P para valoración y en relación al presupuesto, se solicitará adicionalmente fianza que responda de los costes de la obra, una vez recuperado el contador y materiales, valorados los costes y consumo y se emitirá la factura correspondiente, a descontar de la fianza. La posibilidad de un enganche temporal se establece para un período máximo de enganche de 30 días.

21.<sup>a</sup>—Normas de bonificación de fugas de aguas: En el caso de que el cliente solicite que se tenga en cuenta que el consumo habido en unos determinados bimestres (máximo tres) fue debido a fugas, y previo informe técnico de EMA, se realizará bonificación, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, por el 50% del consumo de agua, alcantarillado y el Impuesto sobre las Afecciones Ambientales del Uso del Agua que exceda del consumo referencia calculado de acuerdo con el histórico de consumos de los cuatro años anteriores. Se entiende por consumo de referencia, el mayor consumo del bimestre de los cuatros últimos años en condiciones similares.